Año de 1864. Núm. 83.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres	30

Viernes 8 de Julio.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conclusion de la Ley de Presupuestos de gastos é ingresos del Estado.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO ESTRAORDINARIO

DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO DE 1864-65.

INGRESOS.

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

				Rs. vn.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855	Obligaciones á metálico que se formalicen.	»	(Memoria.)	
Plazos al contado, y pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1858	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.	500.000		
	——— del clero.	2.900.000		
	Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de diputaciones provinciales.	550.000		
	De bienes de beneficencia.	1.350.000		
	——— de instruccion pública inferior.	350.000		
			5.650.000	
Plazos al contado y pagarés que se cobren ó formalicen por ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858	De bienes del Estado, inclusos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.	2.500.000		
	——— del clero.	18.500.000		
	Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de diputaciones provinciales.	12.500.000		
	De bienes de beneficencia.	2.000.000		
	——— de instruccion pública inferior.	400.000		
			35.900.000	
Conceptos estraordinarios de ingresos por ventas y redenciones	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.	1.000		
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de espedientes,	600.000		
	Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los *Boletines oficiales*.	70.000		
	Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.	1.800.000		
			2.471.000	
				44.021.000
Producto de ventas sucesivas de bienes desamortizados á que las leyes no hubieren dado otra aplicacion especial.				385.360.270

Esta suma se considerará ampliada en la cantidad suficiente á cubrir los remanentes que resulten disponibles de los créditos del presupuesto estraordinario de 1863-64.

INGRESOS ESPECIALES PARA CARRETERAS.

Parte con que contribuyen las provincias ó los pueblos á la construccion de carreteras de primer órden	(Memoria.)	
——idem id. á las de segundo órden		
——idem id. á las de tercer órden		

DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que introducen en el reino	(Memoria.)	»
		429.381.270

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

Art.	Núm.	Concepto		Rs. vn.
		Devolucion de ingresos.		
1.°	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	(Memoria.)	
		GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.		
2.°	1.°	Premios de ventas	1.500.000	
	2.°	Idem de investigadores	400.000	
	3.°	Gastos generales de ventas	1.850.000	3.750.000
		BILLETES DEL TESORO.		
3.°	1.°	Billetes del Tesoro de la emision de 230.000.000 y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que se reciban en pago de bienes vendidos	(Memoria.)	
	2.°	Billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859, que se amorticen definitivamente, sus intereses y los correspondientes á las cantidades que en otra forma supla el Tesoro para atender al presupuesto estraordinario	(Memoria.)	
		DEUDA PÚBLICA.		
4.°	Unico.	Amortizacion de deuda consolidada y diferida	(Memoria.)	
		EJERCICIOS CERRADOS.		
5.°	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	84.626	3.834.626

GASTOS IMPUTABLES

Á LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LAS LEYES DE 1.° DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.

Art.	Núm.	Concepto			
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			
		SERVICIO DEL MINISTERIO.			
6.°	1.°	Reparacion de los edificios que ocupan el Ministerio y las audiencias	»		
	2.°	—— los juzgados de primera instancia	4.560.000		
	3.°	—— los juzgados de paz	920.000	5.480.000	
		OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS.			
7.°	1.°	Reparacion de templos	10.000.000		
	2.°	—— de conventos de religiosas	»		
	3.°	—— de palacios episcopales y seminarios	»		
	4.°	Adquisicion de ornamentos y vasos sagrados	3.250.000	13.250.000	18.730.000
		MINISTERIO DE LA GUERRA.			
		MATERIAL DE INGENIEROS.			
8.°	Unico.	Armamento y establecimientos de construccion para la industria militar		17.500.000	
		MATERIAL DE INGENIEROS.			
9.°	1.°	Obras de fortificacion	21.000.000		
	2.°	Cuarteles y edificios militares	4.000.000	25.000.000	42.500.000
		MINISTERIO DE MARINA.			
		ARSENALES.			
10.	Unico.	Fomento de arsenales		1.451.771	
		BUQUES.			
11.	Unico.	Fomento de buques		100.461.110	101.912.881
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
		BENEFICENCIA.			
12.	Unico.	Construccion de casas de dementes y otros establecimientos benéficos		5.085.000	
		ESTABLECIMIENTOS PENALES.			
13.	1.°	Presidios	1.000.000		
	2.°	Casas de correccion	400.000		
	3.°	Cárceles	2.500.000	3.900.000	
Adic.	Unico.	Cables y líneas telegráficas		»	8.985.000
		MINISTERIO DE FOMENTO.			
		OBRAS PÚBLICAS.			
14.	Unico.	Material de carreteras de primer órden	40.000.000		
15.	»	—— de carreteras de segundo órden	53.334.000		
16.	»	—— de carreteras de tercer órden	23.666.000	117.000.000	
		APROVECHAMIENTO DE AGUAS.			
17.	1.°	Estudios	500.000		
	2.°	Abastecimiento de aguas	16.875.000		
	3.°	Rios y canales	7.679.040	25.054.040	
		NAVEGACION MARÍTIMA.			
18.	1.°	Puertos	27.236.014		
	2.°	Faros	1.710.469		
	3.°	Valizas, boyas y cuerpos muertos	»	28.946.483	
		CONSTRUCCIONES CIVILES.			
19.	Unico.	Material		»	171.000.523
		MINISTERIO DE HACIENDA.			
20.	1.°	Construccion de edificios		2.928.860	
	2.°	Adquisicion y establecimientos de máquinas y obras estraordinarias de fomento en las fábricas y minas del Estado		1.050.000	3.978.860
		FERRO-CARRILES.—PROYECTOS.			
21.	Unico.	Estudios de ferro-carriles		800.000	
		SUBVENCIONES.			
22.	Unico.	Subvenciones á metálico		3.200.000	

						Rs. vn.
		INTERESES DE OBLIGACIONES.				
23.	1.°	Intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles emitidas y que deban emitirse para pago de subvenciones....................	52.816.380			
	2.°	Intereses de obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander..................	3.572.040	56.388.420		
		AMORTIZACION DE OBLIGACIONES.				
24.	1.°	Amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles....................	6.400.000			
	2.°	de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander....................	400.000	6.800.000	67.188.420	
		CANAL DE ISABEL II.				
25.	Unico.	Intereses de las acciones del mismo..........	»	2.450.960		
26.	1.°	Amortizacion de acciones....................	8.000.000			
	2.°	Premios....................................	800.000	8.800.000	11.250.960	
		INDEMNIZACION DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.				
27.	Unico.	Formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las layes..................			(Memoria.)	
		EJERCICIOS CERRADOS DE LOS CRÉDITOS NO PROCEDENTES DE LAS LEYES DE 1.° DE ABRIL DE 1859, 7 DE ABRIL DE 1861 Y 25 DE MAYO DE 1863.				
28.	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..............			(Memoria.)	429.381.270

COMPARACION.

Ingresos...	429.381.270
Gastos...	429.381.270
	IGUAL.

DISPOSICIONES.

1.ª Serán aumento á los créditos que se señalan para construccion de carreteras las cantidades que con este objeto satisfagan las provincias y los pueblos durante el ejercicio.

2.ª Se trasfieren 68 millones del crédito abierto para *fomento de arsenales* al destinado á *fomento de buques.*

3.ª Se trasfieren asimismo 3.500.000 rs. de los créditos abiertos para *reparacion de templos* con destino: 3 millones á *reparacion de conventos de religiosas* y 500.000 rs. á *palacios episcopales y seminarios conciliares.*

4.ª Se aprueban las modificaciones que han tenido los presupuestos ó coste calculado á cada obra ó servicio, segun la distribucion hecha de los créditos abiertos por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, conforme al detalle que aparece en las respectivas relaciones del *material estraordinario.*

5.ª Se trasfieren 40 millones de reales del crédito concedido para *navegacion marítima* al *servicio de carreteras,* y se autoriza al Ministro de Fomento para aplicar dicha suma y la de 23.668.000 rs. que resulta por distribuir en las de tercer órden á la construccion de carreteras de primero, segundo y tercer órden, comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860.

6.ª Se trasfieren 9 millones de reales del crédito concedido para *obras de fortificacion* por la ley de 1.° de Abril de 1859 al *material de artillería* á calidad de reponer en su dia la misma suma en el primero de dichos objetos.

El dia 31 del corriente, de once á doce de su mañana bajo el tipo de 12.288 rs. 6 cénts. y con arreglo y sujecion á las condiciones facultativas y económicas y al proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto provincial, á cuyos trabajos deberá ajustarse estrictamente el rematante, se anuncia la subasta de las obras de construccion de una fuente y lavadero público en el término jurisdiccional del pueblo de Codorniz, al sitio denominado de las Fuentes. La subasta será única y simultánea en este Gobierno de provincia y en las Casas consistoriales de Codorniz, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, acompañando á los mismos documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del total importe del presupuesto. Serán desechadas todas las proposiciones que no estén estendidas con entera sujecion al modelo que sigue.

Segovia 30 de Junio de 1864. =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de...... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras para la construccion de una fuente y lavadero público en el término de Codorniz, anunciadas en el Boletin oficial del dia..... en la cantidad de...... (en letra) con sujecion al plano, presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado, con fecha 13 de Junio último, la Real órden siguiente:

«No habiéndose presentado en la ciudad de Zaragoza los desertores franceses Julio Creuzot y Antonio José, para cuyo punto se les espidió el oportuno pase por el Gobernador de la provincia de Gerona donde residian bajo la vigilancia de la autoridad, é ignorándose el punto de su actual paradero, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que V. S. adopte las medidas convenientes para la busca y detencion de dichos estranjeros y habidos que sean disponga V. S. su remision y entrega al Gobernador de la mencionada provincia de Zaragoza, dando conocimiento del resultado á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichos desertores y habidos que sean los pondrán á disposicion de este Gobierno con la debida seguridad, para cuyo objeto se insertan las señas á continuacion. Segovia 1.° de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de Creuzot.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga y color sano.

Idem de Antonio José.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, cara ovalada y color sano.

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado, con fecha 17 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Segun Reales órdenes trasmitidas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Teniente de infantería destinado al Batallon provincial de Baza, núm. 75, don Buenaventura Gomez y Rodriguez, el Subteniente procedente del Regimiento infantería Infante, número 5, D. Ricardo Castañon y Vallino, el Subteniente del Batallon de cazadores Barcelona, núm. 3, don Fernando Ocaña y Pedroso, el el Capitan procedente del de las Navas, núm. 14, D. Tomás Luis Aten y Naneti, el Teniente de infantería de Soria, núm. 9, don Francisco Tirado y Perez y el de igual graduacion del Batallon de

cazadores de Barcelona, núm. 3, don Federico Yarto y Barba; así como tambien ha sido dado de alta el Teniente que fué del Batallon provincial de Guadalajara, número 38, D. Juan Ferranz y Borbón. De órden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Cuya Real órden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y efectos que son consiguientes. Segovia 1.° de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado, con fecha 18 de Junio último, la Real órden siguiente:

«Habiéndose ausentado de la ciudad de Pamplona sin la competente autorizacion los desertores del ejército francés Luis Francisco Dexiere Cotty y Juan Blondin, cuyas señas se espresan á continuacion, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se adopten las medidas convenientes para la busca y detencion de dichos individuos, los cuales habidos que sean determinará V. S. su remision á la citada capital y á disposicion del Gobernador de aquella provincia de Navarra. De Real órden lo digo á V. S. á los mencionados fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad tomen las medidas conducentes para descubrir el paradero de dichos desertores, y conseguido que sea los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades correspondientes. Segovia 1.° de Julio de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de Cotty.

Edad 29 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño claro, ojos grises, nariz abultada, barba redonda, cara ovalada, boca grande,

Señas de Blondin.

Edad 24 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, frente calzada, nariz larga, boca regular, barba redonda y cara ovalada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

En la nueva planta de agentes investigadores que rige desde 1.° del actual han quedado cesantes en esta provincia D. Martin Salcedo y D. Manuel García, que lo eran con destino á los distritos de la capital, Cuellar y Santa María de Nieva; habiendo sido nombrados desde la misma fecha D. Bernardo José García, con destino á la capital y su partido, D. Alejandro Martin, á la de Cuellar y Santa María de Nieva y D. Matías Benet á los de Riaza y Sepúlveda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes industriales de esta provincia. Segovia 6 de Julio de 1864.=Antonio María Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Villacastin.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta ochocientos cincuenta y ocho cajones de pino, existentes en los almacenes de esta Administracion, procedentes de envases de tabacos.

1.ª La venta de dichos cajones en pública licitacion tendrá lugar en esta Administracion subalterna el dia 6 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Administrador.

2.ª El tipo que servirá de base para dicha subasta será el de 2 rs. vn. por cada cajon y no se admitirá postura que baje de él.

3.ª No se adjudicará definitivamente el remate hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

4.ª Es requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los sugetos que hagan postura presenten una persona de garantía á juicio del Administrador.

Villacastin 25 de Junio de 1864.=Pedro Ruiz.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Con la superior aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, el dia 10 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, en estas Salas consistoriales tendrá lugar el primer remate de los pesos y medidas de estos propios en uso voluntario para el año económico de 1864 á 1865, bajo la cantidad de 488 rs. que servirá de tipo á la subasta, y el 2.° para la mejora de décimas el 17 del mismo en iguales horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la subasta. Dado en Zarzuela del Pinar á 30 de Junio de 1864.=El Alcalde, Pedro Perez.

Alcaldía de Codorniz.

Se saca á pública subasta la obra de reparacion de la casa del maestro y pavimento de la escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo de 885 rs. y condiciones facultativo-económicas que siguen á su presupuesto y se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: dicho remate tendrá lugar en la Casa consistorial del mismo en el dia 10 de Julio inmediato y hora de 11 á 12 de su mañana. Codorniz 26 de Junio de 1864.=El Alcalde, Eleuterio Herrero.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martin, uno de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en los autos de informacion de pobreza sustanciados en este Juzgado á instancia de Venancio Peral, natural y residente en Santibañez, representado por el Procurador D. Juan Ramon Rodriguez, para litigar con Jesus García y Félix, vecinos de Estebanvela, se halla la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En Riaza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo examinado los presentes autos seguidos entre partes, de la una Venancio Peral, vecino de Santibañez y de la otra Jesus García y Félix Arrivas que lo son de Estebanvela y

Resultando que en escrito de siete de Enero del corriente año se solicitó por el Venancio Peral se le admitiese justificacion para acreditar su cualidad de pobre, á fin de entablar ciertas reclamaciones contra Jesus García y Félix Arrivas;

Resultando que conferido traslado á ambos sugetos, y pasados los términos legales sin evacuarlo, á instancia del Peral se siguieron los autos en rebeldía de aquellos;

Resultando que el Ministerio fiscal y Administrador de rentas estancadas, ninguna oposicion han hecho á las pretensiones del precitado Peral, esperando no obstante el resultado de la informacion ofrecida:

Considerando que abierto el período de prueba y practicada la conducente por parte del Venancio Peral, de ella se desprende de una manera perfecta y acabada, que el espresado sugeto solo vive con el producto de su trabajo y atendido á la eventualidad de un jornal;

Considerando por tanto que se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Venancio Peral, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á gozar de todos los demás derechos que la ley le concede. Pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo sin hacer especial condenacion de costas, insertándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la precitada ley de enjuiciamiento civil.=Francisco Gonzalez Chia.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Señor Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública á mi presencia en Riaza á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, doy fé. =Miguel Arranz.

Concuerda á la letra con su original en el espresado espediente que obra en mi Escribanía á que me remito. Y en fé de ello, libro, signo y firmo el presente bajo este sello del pliego de pobres en Riaza á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Miguel Arrranz.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 4 de Agosto próximo se rematarán en doble y simultánea subasta en el Gobierno de provincia y Alcaldía de Aldeanueva del Codonal, los productos siguientes de la espropiacion de la carretera que se dirige á Arévalo desde Santa María de Nieva, pertenecientes al pinar de propios de dicho pueblo á saber:

40	Viguetas........	8484 rs.
142	Medios maderos..	
185	Id. de á 8.	
703	Cábrios.........	
254	Quinzales.......	
203	Pimpollos.......	

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y Secretaría de Aldeanueva del Codonal. Segovia 1.° de Julio de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.